



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2020-00207-00
DEMANDANTE:	PABLO ANDRES ARANGO AGUIRRE
DEMANDADO:	INVERSIONES QUIMBAYA SAS
CITADO	PROTECCION SA
ASUNTO:	NOTIFICACIÓN A LAS PARTES

Una vez verificado el correo institucional del despacho, es evidente la falta de respuesta de INVERSIONES QUIMBAYA SAS y pese acreditarse constancia de notificación por la parte demandante del día 29 de enero de 2021, así como el acuso de recibido del día 1 de febrero de 2021, esta oficina judicial en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de la entidad en referencia, procederá en el término de la distancia a notificarla nuevamente bajo la observancia de que se allegue acuso de recibido por parte de la entidad, y de conformidad con los parámetros establecidos en el Decreto 806 de 2020.

Así mismo, tampoco se evidencia respuesta alguna de parte de PROTECCION SA, el fondo de pensiones citado, mediante auto admisorio del 7 de octubre de 2020, y menos constancia de notificación al mismo.

Es de recordar que el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 reguló la notificación personal en el siguiente tenor:

"ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos".

Sobre esta disposición normativa la Corte Constitucional, la declaró EXEQUIBLE, salvo el inciso 3 que se declara **CONDICIONALMENTE** exequible, "**Tercero. Declarar EXEQUIBLE** de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el **término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione el acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje** (Corte Constitucional mediante Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020, Magistrado Ponente Dr. Richard Ramírez Grisales.) (Negrilla y subrayado del Despacho).

En razón de lo anterior, y en aras de garantizar el debido proceso y de defensa de la entidad demandada INVERSIONES QUIMBAYA S.A.S. y el fondo citado PROTECCIÓN SA, el despacho en el término de la distancia los notificará en debida forma y de conformidad a los parámetros establecidos en el Decreto 806 de 2020, se insiste.

Por otro lado, se insta a las partes para que indiquen el canal digital y abonado telefónico, donde puedan ser notificados, ello en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff318dc54bebfd0f724b2649590cc27aa8e4c9201b18046be4a4a6c5baee9b54

Documento generado en 26/07/2021 02:14:53 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>